

Informe N° 22-2021-GRT

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Distribución Eléctrica

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Luz del Sur en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD, correspondiente al mes de diciembre de 2020

Expediente 248-2020-GRT

Lima, enero de 2021

Contenido

1. Resumen Ejecutivo	3
2. Antecedentes	4
3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Seal.	4
3.1 Proceso Administrativo	5
3.2 Proceso de Revisión y Validación	5
3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.	5
3.4 Determinación de los intereses a reconocer	6
4. Resultados	8

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Luz del Sur en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD correspondiente al mes de diciembre de 2020.

1. Resumen Ejecutivo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 03 de abril del 2020 se estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Para tal efecto se ha considerado como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales; (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo.

A efectos de cumplir con la liquidación de intereses compensatorios ordenada por el DU 035-2020, mediante Resolución N° 047-2020-OS/CD publicada el 09 de mayo del presente, se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de DU 035-2020;

Mediante Decreto de Urgencia 062-2020 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kWh mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional. Asimismo, dicho decreto de urgencia modificó las reglas para el fraccionamiento de recibos de pago introduciendo detalles de cómo se cancelan los intereses con los saldos disponibles del FISE, según rangos de consumo en los recibos del servicio de energía eléctrica, lo cual generó que se modifique la Resolución 047-2020-OS/CD por la Resolución N° 071-2020-OS/CD que estableció la Norma "*Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035- 2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020*", (En adelante Procedimiento de Liquidación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.4 del Procedimiento; Luz del Sur registró en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento el día 07/12/2020.

Luego de haber revisado la información mediante Oficio N° 1096-2020-GRT el 18/12/2020, Osinergmin comunicó a Luz del Sur las Observaciones respecto a la información sobre intereses compensatorios a efectos de que sean absueltas en un plazo de 5 días calendarios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del Procedimiento.

Mediante documento SGCSC-086-2020, del 23/12/2020, Luz del Sur presentó la absolución de las Observaciones.

Osinergmin procedió a validar y revisar la información correspondiente al levantamiento de observaciones de Luz del Sur, elaborando el informe técnico dando cuenta de los detalles del proceso administrativo y técnico para el reconocimiento de los intereses compensatorios en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

Luego, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.7 de la Resol. 071, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin a través de un Informe de liquidación presentará al Minem el informe de los intereses compensatorios a ser pagados a dicha empresa.

2. Antecedentes

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, que declaró por el plazo de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, publicado el 27 de marzo y 10 de abril del 2020, respectivamente, que prorrogó el EEN hasta el 26 de abril del 2020.
- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado el 25 de abril de 2020 que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020.
- Decreto de Urgencia 074-2020.- Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en Favor De Usuarios Residenciales Focalizados Del Servicio Público De Electricidad (en adelante DU 074).
- Decreto de Urgencia N° 035-2020.- Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19 (en adelante “DU 035”).
- Decreto de Urgencia N° 062-2020.- Decreto de Urgencia que modifica el DU 035 (en adelante “DU 062”).
- Decreto Ley 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Resoluciones Osinergmin N° 206-2013-OS/CD y 172-2018-OS/CD. - Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”.
- Resolución Osinergmin N° 071-2020-OS/CD. - Aprueba la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Luz del Sur.

Para la determinación del monto de liquidación de los intereses compensatorios en general se realizan tres actividades.

La primera se inicia con la presentación a Osinergmin de los Formatos 1 con la Tabla de Padrón de Registro, el Formato 2 con el Padrón de Ejecución Mensual y el Formato 5 que contiene el sustento para la determinación de los intereses compensatorios, todos aplicables a las empresas distribuidoras de electricidad.

La segunda actividad consistió en la validación y revisión por el Osinergmin de la información del monto de los intereses compensatorios presentados por las empresas distribuidoras lo cual de ser el caso pueden estar afectos a recibir observaciones.

La tercera actividad contempla la revisión del levantamiento de observaciones y determinación de la liquidación.

3.1 Proceso Administrativo

El DU 035 estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, pueden ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Asimismo, mediante DU 062 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kW.h mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional.

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del DU 035, el día 07/12/2020, Luz del Sur realizó el registro en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) de la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento establecidos en el Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Osinerghmin luego de revisado y verificado la información sobre intereses compensatorios emitió las observaciones a dicha información a través del Oficio N° 1096-2020-GRT.

Al respecto, Luz del Sur presentó la absolución de las Observaciones mediante documento SGCS-086-2020, del 23/12/2020 correspondiente a las emisiones de los recibos de los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020.

Finalmente, previa revisión y evaluación de la información alcanzada de Luz del Sur, Osinerghmin presentará al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) un informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a la Empresa.

3.2 Proceso de Revisión y Validación

Osinerghmin, mediante el oficio N° 1096-2020-GRT del 18/12/2020 remitió a Luz del Sur las observaciones a la información sobre los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento realizado en el marco de los DU 035 y 062 y la Resolución 071-2020-OS/CD, de los recibos emitidos en los meses de agosto, setiembre y octubre 2020. El plazo otorgado a Luz del Sur fue de 05 días calendarios para el respectivo levantamiento de observaciones.

Las observaciones referidas a los formatos declarados por la empresa se encuentran analizados en el Anexo del presente informe, tomando aquellas que fueron levantadas para el reconocimiento de intereses.

3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.

Respecto a la evaluación del Formato 1 se observa que la empresa ha presentado un total de **59 006** recibos declarados para fraccionamiento. De los 59 006 recibos se observa que 27 860 recibos tienen aplicación de subsidio del Bono de electricidad, de los cuales en 26 942 recibos se ha facturado con lectura real y en 918 recibos con lectura promedio. Respecto a los 26 942 recibos se está considerando para el reconocimiento de los intereses por el fraccionamiento, debido a que ellos tienen liquidaciones de consumo, luego la aplicación del Bono electricidad y al saldo la aplicación del fraccionamiento. Respecto a los 918 recibos no se está reconociendo los intereses por fraccionamiento debido a que se no se ha efectuado la liquidación de sus consumos y se ha facturado en base a promedios.

Asimismo, como se puede observar en el cuadro N° 1 existen 31 146 recibos que no tienen solicitud de subsidio y que la empresa lo ha presentado para el reconocimiento de intereses

compensatorios, de los cuales 2 636 se han facturado con lectura promedio y 28 510 han sido facturados con lecturas reales. De igual modo que lo considerado en el párrafo anterior se considera los 28 510 recibos para el reconocimiento de los intereses por fraccionamiento, en los cuales se tiene facturación con lecturas reales y no se está considerando a 2636 recibos por tener facturación con lectura promedio.

Es decir, de un total de 59 006 recibos no se han considerado **3 554** recibos (918+2 636) los cuales fueron declarados por la empresa con consumos promedios, y debido a que no han sido sustentados en la forma requerida por numeral 7.15 del Procedimiento, no han sido considerados para el fraccionamiento y 2064 recibos que por sus consumos no se encuentran comprendidos en los Decreto de Urgencia 035-2020 y Decreto de Urgencia 062-2020.

Por lo tanto, la cantidad de recibos a reconocer resulta e 53 388 recibos conforme se puede observar en los Cuadros N° 01 y 02.

Cuadro N° 01: Formato 1 - Total de Recibos declarados para Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad	Tipo Consumo	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	685	233	0	918
	Real	20 809	6 133	0	26 942
Total Con solicitud de Subsidio		21 494	6 366	0	27 860
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	2 175	461	0	2 636
	Real	21 830	6 680	0	28 510
Total Sin solicitud de Subsidio		24 005	7 141	0	31 146
Total		45 499	13 507	0	59 006

Nota: Para el análisis y revisión de la información presentada solo se considera los recibos de aquellos suministros validados y calificados como Vulnerable o Adicional

Cuadro N° 02: Formato 1 - Número Recibos fraccionados según Rango de Consumo y porcentaje de cobertura validados con los consumos registrados en el FOSE en los meses de marzo y mayo 2020

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Nuevos fraccionamientos	202006	42 457	0	10 931	53 388
Total		42 457	0	10 931	53 388

3.4 Determinación de los intereses a reconocer

Respecto al Formato 2 relacionado a los intereses compensatorios a ser reconocidos la empresa ha presentado un total de 174 009 recibos emitidos en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020. De los 174 009 recibos se observa que 82 113 recibos tienen aplicación de subsidio del Bono de electricidad, de los cuales en 74 490 recibos se ha facturado con lectura real y en 2 693 recibos con lectura promedio. Respecto a los 74 490 recibos se está considerando para el reconocimiento de los intereses por el fraccionamiento, debido a que ellos tienen liquidaciones de consumo, luego la aplicación del Bono electricidad y al saldo la aplicación del fraccionamiento. Respecto a los 2 693 recibos no se está reconociendo los intereses por fraccionamiento debido a que se no se ha efectuado la liquidación de sus consumos y se ha facturado en base a promedios.

Asimismo, como se puede observar en el cuadro N° 3 existen 91 896 recibos que no tienen solicitud de subsidio del Bono y que la empresa lo ha presentado para el reconocimiento de intereses compensatorios, de los cuales 7 758 se han facturado con lectura promedio y 84 138 han sido facturados con lecturas reales. Para el presente informe se considera los 84 138 recibos

para el reconocimiento de los intereses por fraccionamiento, en los cuales se tiene facturación con lecturas reales y no se está considerando a los 7 758 recibos por tener facturación con lectura promedio.

Es decir, de un total de 174 009 recibos no se han considerado **10 451** recibos (2 693 + 7 758) los cuales fueron declarados por la empresa con consumos promedios, y debido a que no han sido sustentados en la forma requerida por numeral 7.15 del Procedimiento, no han sido considerados para el fraccionamiento y **6112** recibos que por sus consumos no se encuentran comprendidos en los Decreto de Urgencia 035-2020 y Decreto de Urgencia 062-2020.

Por lo tanto, la cantidad de recibos a reconocer resulta e 157 446 recibos conforme se puede observar en los Cuadros N° 03 y 04.

Cuadro N° 03: Formato 2 - Total de Recibos emitidos declarados con cuota Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad de Recibo Fraccionado	Tipo Consumo de Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	2 004	689	0	2 693
	Real	61 323	18 097	0	79 420
Total Con solicitud de Subsidio		63 327	18 786	0	82 113
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	6 402	1 356	0	7 758
	Real	64 394	19 744	0	84 138
Total Sin solicitud de Subsidio		70 796	21 100	0	91 896
Total		134 123	39 886	0	174 009

Nota: Para el análisis y revisión de la información presentada solo se considera a los recibos emitidos que cuenten con fraccionamiento aprobado

En el siguiente cuadro se presenta el número de recibos emitidos y agrupados por rango de consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento.

Cuadro N° 04: Formato 2 - Número Recibos emitidos agrupados de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Nuevos Fraccionamientos	202008	42 429	0	10 931	53 360
	202009	42 457	0	10 931	53 388
	202010	40 289	0	10 409	50 698
Total		125 175	0	32 271	157 446

Para los 157 446 recibos emitidos entre Usuarios Vulnerables y Adicionales corresponde reconocer por intereses compensatorios un total de S/ 56 900,82; conforme se puede observar en los Cuadros N° 05 y 06.

Cuadro N° 05: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos a ser coberturados por el FISE

Periodo Recibo Emitido	Vulnerable				Adicional				Total general de Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (E) = (D) + (D')
	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A)	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B)	Total Interés Compensatorio (S/) (C) = (A) + (B)	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D)	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A')	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B')	Total Interés Compensatorio (S/) (C') = (A') + (B')	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D')	
202008	33 937,73	6 117,01	40 054,74	16 902,81	15 713,06	2 829,63	18 542,69	6 509,32	23 412,13
202009	31 823,07	5 734,74	37 557,81	13 013,94	14 628,47	2 634,15	17 262,62	4 712,77	17 726,71
202010	29 556,39	5 323,97	34 880,36	11 440,44	13 713,64	2 469,51	16 183,15	4 321,54	15 761,98
Total	95 317,19	17 175,72	112 492,91	41 357,19	44 055,17	7 933,29	51 988,46	15 543,63	56 900,82

Cuadro N° 06: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Nuevos fraccionamientos	202008	16 902,81	0,00	6 509,32	23 412,13
	202009	13 013,94	0,00	4 712,77	17 726,71
	202010	11 440,44	0,00	4 321,54	15 761,98
Total		41 357,19	0,00	15 543,63	56 900,82

4. Resultados

1. Tomando en cuenta los recibos declarados, mediante el Formato 1, con fraccionamiento correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se ha validado y admitido 53 388 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos admitidos para fraccionamiento
Luz del Sur	53 388

2. Los recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, declarados mediante el Formato 2, correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se ha validado y reconocido 157 446 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos reconocidos con cuota de fraccionamiento
Luz del Sur	157 446

3. Como resultado de la revisión de la información declarada por la empresa, mediante el Formato 2, en su levantamiento de observaciones referente a la determinación de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento, se admite S/ 56 900,82 como monto total de interés compensatorio a reconocer a la empresa Luz del Sur, como se muestra en el siguiente cuadro:

Empresa	Monto total de intereses compensatorios a reconocer (S/)
Luz del Sur	56 900,82

Lima, 08 de enero de 2021

[rcollantes]

ANEXO

Revisión del Levantamiento de Observaciones de Luz del Sur

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del DU 035, el 07/12/2020, Luz del Sur realizó el registro en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) de la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento establecidos en el Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020 de los recibos emitidos en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020.

Osinermin, luego de revisado y verificado la información sobre intereses compensatorios emitió las observaciones a dicha información a través del Oficio N° 1096-2020-GRT.

Al respecto, Luz del Sur presentó la absolución de las Observaciones mediante documento SGCS-086-2020, del 23/12/2020 correspondiente a las emisiones de los recibos de los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020.

El análisis de dichas observaciones se presenta a continuación:

1. En el Formato 1 se han identificado:

1.1. Observación 1

27 860 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios. (código observación 88).

Levantamiento de la empresa

La empresa señala que el "Bono Electricidad" fue aplicado sobre la deuda del suministro antes del fraccionamiento, en tal sentido agrega que el monto fraccionado es posterior al beneficio "Bono Electricidad" y por el importe pendiente de pago que corresponda al periodo hasta el recibo emitido en el mes de junio.

Como medio probatorio adjunta en el archivo Excel el ejemplo de caso de aplicación.

Análisis de Osinermin

De la revisión se observa que de los 27 860 recibos a los que se ha aplicado el Bono Electricidad, 26 942 recibos han sido facturados con lecturas reales y 918 recibos han sido facturados con consumos promedios por ello se está considerando el fraccionamiento en los 26 942 casos, debido a que se han efectuado la liquidación de los consumos, luego la aplicación del Bono de Electricidad y posteriormente al saldo restante de los consumos hasta el mes de junio 2020, la aplicación del fraccionamiento como se observa en los casos presentados por la empresa.

Conclusión de Osinermin

Por lo manifestado se considera levantada la observación.

1.2. Observación 2

3 554 recibos fraccionados con consumos promedios que no han sido sustentados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.15 del Procedimiento de Liquidación con medios probatorios (registros fotográficos, fílmicos, constancias suscritas por los usuarios, etc.) que demuestren fehacientemente el impedimento para efectuar las lecturas reales. (Código observación 87).

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que la verificación de los suministros promediados lo lleva a cabo dentro del marco del procedimiento para la supervisión de la facturación, Resolución 115-2017-OS/CD. Asimismo, indica que ella dispone de la información para la supervisión del caso, lo cual considera no debiendo ser materia de observación como parte de los formatos remitidos.

Finalmente agrega que la liquidación de los promedios lo va efectuando en la medida que ha obtenido el acceso a los equipos de medición. Adjunta 4 casos de promedios al mes de agosto 2020.

Análisis de Osinergmin

Luz del Sur ha alcanzado vistas fotográficas en las cuales no es posible identificar el número de suministro, asimismo, en las vistas fotográficas se aprecia instalaciones al interior de los predios los cuales no se admiten para el presente Procedimiento de Liquidación toda vez que la correcta instalación para la toma de lectura es responsabilidad de la empresa.

No obstante, cabe precisar que cuando la empresa disponga de la lectura real, podrá declarar estos fraccionamientos en la siguiente declaración mensual para su análisis y consideración.

Conclusión de Osinergmin

Por lo manifestado se considera no levantada la observación.

1.3. Observación 3

1 673 recibos fraccionados que no califican como Población Vulnerable o Usuarios Adicionales. Al respecto, en los numerales 3.2. y 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD, se ha dispuesto que la Población Vulnerable corresponde a los usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo de 2020 es menor o igual a 100 kW.h y que los Usuarios Adicionales son aquellos que no están considerados como Población Vulnerables con consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h. Al no tener la calificación adecuada, las coberturas de los intereses compensatorios tampoco corresponden a las indicadas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020. (Código observación 90).

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que para los casos observados la calificación ha considerado los consumos liquidados por promedios correspondientes a los meses de marzo (vulnerables) o mayo (adicionales), los mismos que se muestran en el Formato N° 1 y que aplican también en las observaciones 1.5 (vulnerables) y 1.6. (adicionales).

Como medio probatorio la empresa adjunta archivo con los valores respectivos y ejemplos de aplicación.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 083-2020-OS/CD en el numeral 3.2 (para usuarios vulnerables) y 3.3 (para usuarios adicionales), las calificaciones para ambos grupos de usuarios deben ser efectuados con los recibos emitidos en los meses de marzo y mayo respectivamente; por ello de acuerdo a lo indicado en dicha norma no corresponde variar o modificar el criterio de calificación establecido, en fechas posteriores a las emisiones de ambos recibos.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.4. Observación 4

2 305 recibos fraccionados con opciones tarifarias diferentes a las definidas en los numerales 5.1 y 5.2 del Procedimiento de Liquidación aprobado mediante la Resolución 071-2020-OS/CD, que incluyen la BT5B, BT5D y BT5E. (Código observación 36).

Levantamiento de la empresa

Luz del Sur señala que el código de tarifa informado corresponde a la categoría actualizada al mes de aplicación del fraccionamiento, así como a los consumos reales de los meses de marzo o mayo según el tipo de usuario y lo indicado en la observación 1.3 (liquidación de los promedios).

Se adjunta archivo con los consumos respectivos reales o por liquidación de promedios, que son los considerados en el Formato N° 1.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo al listado y los argumentos presentados por la empresa en el que ha actualizado la opción tarifaria a la fecha de aplicación del fraccionamiento, se considerará a los 3505 recibos como tarifa residencial por lo tanto afectos al fraccionamiento.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación.

1.5. Observación 5

227 casos, no califican como Usuarios Vulnerables de acuerdo a lo establecido en el DU-035-2020. (Código observación 9).

Levantamiento de la empresa

La empresa señala que en los casos observados la calificación ha considerado los consumos liquidados por promedios correspondientes al mes de marzo (vulnerables), según lo señalado en las observaciones 1.3 y 1.4.

Como medio probatorio adjunta archivo con los consumos respectivos reales o por liquidación de promedios, que son los considerados en el Formato N° 1.

Análisis de Osinergmin

Ídem a lo manifestado en el análisis de la Observación 1.3

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.6. Observación 6

2 012 casos, no califican como Usuario Adicionales de acuerdo a lo establecido en el DU-062-2020. (Código observación 10).

Levantamiento de la empresa

La empresa señala que en los casos observados la calificación ha considerado los consumos liquidados por promedios correspondientes al mes de mayo (adicionales), según lo señalado en las observaciones 1.3 y 1.4.

Análisis de Osinergmin

Ídem a lo manifestado en el análisis de la Observación 1.3

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.7. Observación 7

535 casos, cuyo porcentaje de cobertura de los beneficiarios Vulnerables es diferente del 100%. (código observación 91).

Levantamiento de la empresa

Luz del Sur informa que a su criterio el consumo de marzo no calificó por ser un promedio, estando el suministro en situación de corte (promediaba como cerrado). Sin embargo, el consumo de mayo sí calificó como adicional, por ello agrega que, el porcentaje de cobertura indicado corresponde al grupo de financiamiento informado en el formato N° 1.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2 (para usuarios vulnerables) de la Resolución N° 083-2020-OS/CD, para la calificación de los usuarios vulnerables deben ser efectuados con el recibo emitido en el mes marzo, por ello si el consumo del usuario emitido en dicho mes es menor o igual a los 100 kW.h corresponde considerarlo como usuario vulnerable.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.8. Observación 8

44 casos, cuyo porcentaje de cobertura de los Usuarios Adicionales es diferente del 50% o 75%. (código observación 92).

Levantamiento de la empresa

La empresa señala que la calificación ha considerado los consumos liquidados por promedios correspondientes a los meses de marzo (vulnerables) o mayo (adicionales), en tal sentido en el formato N° 1 se han informado el grupo de financiamiento correspondiente indicado. Al parecer están considerando el código del consumo total según los formatos del FOSE y aplicando su propia calificación, sin respetar lo informado por LdS.

Análisis de Osinergmin

Ídem al análisis efectuado en la observación 1.3.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.9. Observación 9

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 59 006 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el Formato 1. (Código observación 24).

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que según lo informado ha tomado como referencia la tasa diaria a la fecha de emisión del recibo de agosto (que es el valor consignado en el Formato N° 1), proyectando una tasa mensual estimada para calcular los intereses a aplicar durante el periodo de fraccionamiento (12 meses).

Análisis de Osinergmin

Se acepta la metodología propuesta considerando que es parte de su proceso comercial regular de la empresa.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación.

1.10. Observación 10

12 420 casos, los días utilizados para cálculo de los intereses compensatorios no son consistentes con lo declarado. (Código observación 35).

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que, según lo ya informado, ha proyectado una tasa mensual tomando como referencia la tasa diaria a la fecha de emisión del recibo de agosto y la fecha del recibo de julio (1 mes) para estimar los intereses mensuales a aplicar durante el periodo de fraccionamiento (12 meses), modificando los datos del Formato N° 1 según lo indicado.

Se adjunta en un archivo la fecha de referencia considerada para estimar los días. Reiteramos que es una proyección y no tasas o días de aplicación reales.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a lo indicado por la empresa se evidencia que el cálculo lo ha efectuado con un mes de aplicación para determinar a partir de ella determinar el interés para un periodo de 12 meses.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación en la medida que refleje el modo de cálculo regular que efectúa la empresa.

1.11. Observación 11

59 006 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios. (código observación 25).

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que según lo ya informado proyectó los intereses según la tasa descrita en la observación 1.9, aplicada sobre el saldo durante un periodo de 12 meses, considerando intereses constantes y una proyección lineal simple en la que el saldo disminuye de manera constante durante el periodo de fraccionamiento, ya que no aplicamos la metodología de cuotas fijas.

Reiteramos que se trata de una estimación. Se adjunta nuevamente un archivo Excel con ejemplos de la fórmula de estimación.

Análisis de Osinergmin

Considerado lo indicado por la empresa se acepta el descargo en la medida que refleje la práctica usual que desarrolla la empresa.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación.

1.12. Observación 12

59 003 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020. (Código observación 28).

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que según lo ya informado consideró los intereses proyectados de acuerdo a lo indicado en la observación 1.11 más una tasa de IGV de 18%, a los cuales aplicó el porcentaje de cobertura según el tipo de fraccionamiento indicado en las observaciones 1.3, 1.5 y 1.6, asumiendo además que el usuario cumple con el pago de sus cuotas dentro de cada periodo.

La calificación indicada señala, no corresponde con lo informado en el Formato N° 1 y se debe tener en cuenta además lo indicado en la observación 1.11, reiterando que se trata de una estimación y no intereses definitivos.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a lo indicado en el análisis de la observación 1.11 se acepta el descargo respecto al cálculo de los intereses compensatorios sin embargo no se acepta los porcentajes de cobertura propuestos por la empresa.

Conclusión de Osinergmin

Se levanta parcialmente la observación.

2. En el Formato 2 se han identificado:

2.1. Observación 1

82 113 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios. (Código observación 88).

Levantamiento de la empresa

Para atender a esta observación la empresa hace referencia a lo señalado en la atención a la observación 1.1, indicando que el "Bono Electricidad" fue aplicado sobre la deuda total del suministro antes del fraccionamiento, y que por ello el monto fraccionado es posterior al beneficio "Bono Electricidad" y solo por el importe pendiente que corresponda al periodo hasta el recibo emitido en el mes de junio.

Como medio probatorio adjunta un archivo Excel en donde pone ejemplos de recibos emitidos junto con su notificación de haber sido beneficiado con el bono electricidad, generado con la respectiva antelación, lo que acredita la aplicación del bono antes del fraccionamiento.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo con lo indicado en el análisis de la observación 1.1 del presente anexo, y los medios probatorios presentados por la empresa, se observa que se ha efectuado la liquidación de los consumos, luego se aplicó el Bono de Electricidad y al saldo restante de los consumos al mes de junio 2020, se aplicó el fraccionamiento.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación.

2.2. Observación 2

1 673 recibos fraccionados que no califican como Población Vulnerable o Usuarios Adicionales. Al respecto, en los numerales 3.2. y 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la

Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD, se ha dispuesto que la Población Vulnerable corresponde a los usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo de 2020 es menor o igual a 100 kW.h y que los Usuarios Adicionales son aquellos que no están considerados como Población Vulnerables con consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h. Al no tener la calificación adecuada, las coberturas de los intereses compensatorios tampoco corresponden a las indicadas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020. (Código observación 90).

Levantamiento de la empresa

Igual que en la observación 1.3, la calificación ha considerado los consumos reales o liquidados por promedios correspondientes a los meses de marzo (vulnerables) o mayo (adicionales).

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a lo indicado en los numerales 3.2. y 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD, la calificación se efectúa con el recibo emitido en el mes de marzo 2020, para los usuarios vulnerables y con el recibo emitido en el mes de mayo 2020, para calificar a los usuarios adicionales. Es por ello que no corresponde considerar otra calificación efectuada con fecha posterior al mes de marzo 2020, para los usuarios vulnerables y posterior al mes de mayo 2020, para el caso de los usuarios adicionales.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

2.3. Observación 3

3 003 casos, en los cuales el monto de la cuota emitida en el Formato 2 no coincide con el monto de la cuota definida en el Formato 1. (Código observación 30).

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que los fraccionamientos que han sido afectados por liquidaciones se terminan con una última cuota por el saldo (cuando el monto remanente es menor al valor de la cuota).

Como medio probatorio adjunta en archivo Excel ejemplos de últimas cuotas por el saldo del convenio.

Análisis de Osinergmin

Por los medios probatorios se puede observar que ha existido pagos adelantados efectuados por el usuario antes del vencimiento de la primera cuota fraccionada, ello origina que el monto de la cuota se reduzca y se haya prácticamente liquidado en la segunda cuota, con lo cual finaliza los fraccionamientos, de acuerdo a los casos presentados por la empresa.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación.

2.4. Observación 4

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 21 618 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el Formato 1 (Código observación 24).

Levantamiento de la empresa

La empresa informa que la tasa corresponde a la suma de los factores diarios sin capitalización y los factores diarios corresponden a las tasas reguladas según lo establecido en el artículo Art. 176 del DS N° 009-93-EM Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, considerando las fechas de facturación y corte reportadas en el Formato N° 2. En tal sentido concluye que la tasa no corresponde al valor de la fecha de cierre proyectado al mes.

Se adjunta nuevamente en archivo Excel una muestra del cálculo.

Análisis de Osinergmin

La empresa manifiesta según su descargo y su archivo Excel de sustento que ha aplicado la suma de los factores diarios sin capitalización desde la fecha de facturación anterior a la fecha de facturación última, es decir no ha considerado una sola tasa de aplicación sino como se observa una tasa promedio del periodo multiplicado por los días del periodo de aplicación.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación.

2.5. Observación 5

145 417 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios. (Código observación 25).

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que el cálculo en el sistema es por tramos y sobre saldos incluyendo la cuota por pagar. Los tramos responden a que cada recibo tiene componentes no asociados al fraccionamiento, con fechas de vencimiento y aplicación de intereses moratorios, así como los tramos que puedan generarse según la fecha de pago del cliente, aplicando las tasas de acuerdo a lo señalado además en la observación 2.4.

Se adjunta nuevamente en archivo Excel una muestra del cálculo.

Análisis de Osinergmin

Se acepta la metodología propuesta considerando que es parte de su proceso comercial regular de la empresa.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación.

2.6. Observación 6

105 224 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020. (Código observación 28).

Levantamiento de la empresa

La empresa indica que se debe considerar las tasas acumuladas de los factores diarios entre las fechas de emisión y corte, según lo descrito en las observaciones 2.4 y 2.5. El cálculo por tramos considera que cada recibo tiene componentes no asociados al fraccionamiento, con fechas de vencimiento y aplicación de intereses moratorios, así como los tramos que puedan generarse según la fecha de pago del cliente.

Adicionalmente la calificación y la opción de fraccionamiento aplicada consideran los consumos reales o liquidados por promedios correspondientes a los meses de marzo (vulnerables) o mayo (adicionales), según se indicó en las observaciones 1.3, 1.5 y 1.6, no los que propone la

Adjunta nuevamente en archivo Excel una muestra del cálculo.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a lo indicado en el análisis de la observación 2.5 se acepta el descargo son embargo no se acepta los porcentajes de cobertura señalado por la empresa.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada parcialmente la observación.